

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **037** 2010 00764

Como no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.), acredite la cancelación del embargo que obra en la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40058022 (fls. 196 a 198), con el fin de inscribir la medida cautelar decretada en el presente asunto, mediante el auto de 17 de enero de 2011 (fl. 74).

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491eab18fa65661ba6caaceb19aae5a1cb90ee8d990191f8581487f3d185dbd1**
Documento generado en 21/10/2020 04:43:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>